



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 149
Porongo, 29 de diciembre de 2023

Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PORONGO"

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, bajo el principio de buena Fe, tiene por objeto de manera excepcional y transitoria, regularizar las edificaciones ejecutadas sin autorización transgrediendo normas generales y específicas de edificación, edificaciones que no cuenten con proyecto aprobado y edificaciones existentes con proyectos aprobados donde se han ejecutado modificaciones o ampliaciones sin autorización.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente normativa, será aplicable al territorio delimitado por el POU (Plan de Ordenamiento Urbano) aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 017/99, y alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que pretendan regularizar sus edificaciones que no cuenten con proyecto aprobado o transgredan las normas de edificación establecidas por reglamentos específicos y por el POU, existentes con anterioridad a la aprobación de la presente normativa.

Artículo 3. (DEFINICIONES).- Para fines de aplicación de la presente Ley Municipal, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Altura Total de Edificación:** Altura medida desde la cota 0.00 a nivel de la acera hasta el cielo raso del último piso habitado; si el nivel de la acera no es constante deberá considerarse el promedio de cota entre la menor y la mayor, sobre el frente del terreno.
- b) **Edificación Clandestina:** Construcción que no cuenta con el respectivo Proyecto y/o planos arquitectónicos aprobados por instancia técnica de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- c) **Planilla de Superficies:** Cuadro de áreas donde se desglosa las superficies privadas y comunes, superficies útiles exclusivas, sólo para las construcciones multifamiliares o que alberguen un uso diferente al de vivienda unifamiliar.
- d) **Porcentaje de Apoyo en Colindancia:** Porcentaje de la colindancia en la que se apoya la edificación, considerado en la longitud de cada lado del terreno.
- e) **Regularización Excepcional de Construcción:** Consiste en presentar ante el municipio el Proyecto y/o los planos de construcciones que fueron ejecutadas sin la respectiva aprobación del proyecto de construcción y que pueda o no cumplir con las normativas técnicas vigente por lo cual no fueron declaradas oportunamente.
- f) **Relevamiento de Edificación:** Es la medición de la obra existente y la respectiva confección de los planos requeridos por la autoridad competente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 4 (FINES).- La presente Ley Municipal, tiene los siguientes fines y beneficios para la población:

- I. Incrementar el valor patrimonial de los beneficiados con la ley.
- II. Otorgar Seguridad Jurídica a la población.
- III. Simplificar los trámites administrativos.
- V. Condonación parcial de Tributos de gestiones anteriores a la 2022 para ayudar a levantar la economía de las familias.

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGULARIZACIÓN Y RESTRICCIONES

Artículo 5. (REGULARIZACIÓN).-

- I. Las edificaciones que presenten procesos de obras en contravención, sólo podrán acogerse a esta Ley de regularización de edificación transitoria y excepcional, previo pago de la multa correspondiente establecida en el acta de infracción, presentando el descargo o boleta adecuada para el caso.
- II. Las edificaciones en contravención que no se acojan al proceso de regularización de edificación excepcional, una vez vencido el plazo, serán pasibles a sanciones contempladas en el Plan de Ordenamiento Urbano - POU y demás normas legales vigentes.
- III. En caso de nueva edificación, obras nuevas, modificaciones o ampliaciones arquitectónicas totales o parciales, posteriores a la Resolución de regularización de edificación excepcional, deberán respetar las normas generales del POU y/o las normas específicas aprobadas y vigentes para el lugar.

Artículo 6. (RESTRICCIONES).- La presente Ley Municipal no será aplicada para la regularización de las siguientes edificaciones:

- a) Las nuevas construcciones o ampliaciones. que se efectúen posteriormente a la fecha de promulgación de la presente normativa; éstas deben ser aprobadas de acuerdo las normas técnicas establecidas en el POU y/o la normativa técnica específica aprobada y vigente para el lugar, y demás disposiciones vigentes.
- b) Las edificaciones realizadas sobre terrenos objetos de procesos judiciales pendientes sobre la titularidad del derecho propietario, posesión o dominio del bien inmueble.
- c) Edificaciones que ocupen áreas de Dominio o Propiedad Municipal, como ser: Áreas Verdes, Áreas de Equipamiento, Plazas, Parques, Áreas Forestales, Aires de Río, Franjas de Seguridad o similares, exceptuando las situaciones previstas en la normativa vigente.
- d) Edificaciones fuera de norma ubicadas en área de riesgo natural, riberas de río o torrenteras.
- e) Edificaciones que ocupen áreas de derecho de vía para el desplazamiento de los canales de drenaje, edificaciones que se encuentren sobre áreas de uso público contemplados en los lineamientos y la planificación urbana elaborada y aprobada por el Municipio.
- f) Edificaciones que estén en riesgo de colapso, o en deterioro evidente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- g) Edificaciones de surtidores y/o comercializadoras de combustibles, soportes de antenas y casas de juego de azar.
- h) Edificaciones de uso asistencial: postas sanitarias, hospitales, clínicas, consultorios y similares, lo cuales deben cumplir con la norma específica.
- i) Todas las edificaciones que según informe técnico sobre pasen la altura máxima definida para la zona.

CAPÍTULO III

INSTANCIA ADMINISTRATIVA, PAGOS Y REQUISITOS

Artículo 7. (INSTANCIA ADMINISTRATIVA).-

- I. Los propietarios podrán iniciar el trámite de Regularización Excepcional con la presentación de su solicitud acompañado de los requisitos establecidos en la presente normativa.
- II. La Secretaria Municipal de Planificación Territorial, como instancia técnica, ha momento de realizar la evaluación legal y técnica de la solicitud de regularización, podrá solicitar al propietario realizar modificaciones a la edificación para cumplir disposiciones técnicas mínimas establecidas por normativas nacionales, el incumplimiento en la realización de la modificaciones solicitadas por la instancia técnica en el plazo dispuesto para dicho fin, será sancionado con el rechazo de la solicitud de la regularización.

Artículo 8. (PAGOS).-

- I. Los propietarios de las edificaciones que se acojan a la presente Ley Municipal deberán pagar por el Derecho de Regularización, el monto de Bs.- 25,00 (veinticinco 00/100 bolivianos) por metro cuadrado de Superficie construida (Superficie Neta) para edificaciones realizadas dentro de urbanizaciones y de Bs. 15,00 (Quince 00/100 bolivianos) para edificaciones realizadas fuera de urbanizaciones.
- II. Los beneficiarios de la presente ley deberán efectuar el pago de Bs. 250 (Doscientos cincuenta 00/100 bolivianos) por concepto de trámite de solicitud de Regularización de Edificación, mismo que deberá ser adjuntado a momento de iniciar el trámite con la solicitud, pago que deberá ser depositado a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en cualquier entidad financiera debidamente autorizada.

Artículo 9. (REQUISITOS)

- 1. Solicitud de Regularización de Edificación debidamente llenada y firmada por el propietario.
- 2. Fotocopia simple de Cédula de Identidad del o los propietarios, del representante legal si el propietario es persona jurídica.
- 3. Fotocopia simple de Certificado Alodial del Registro de Derechos Reales actualizado (no mayor a 3 meses).
- 4. Fotocopia del Título que acredite su Derecho Propietario
- 5. Fotocopia simple de Plano de Ubicación y Uso de Suelo debidamente aprobados en la presente gestión administrativa.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

6. Fotocopia simple de Certificado Catastral o Formulario de Pago de Impuestos Municipales de la última gestión aperturada.
7. Fotocopia simple del NIT y/o matricula de comercio para personas jurídicas (si correspondiera).
8. Fotografías impresas a colores de las fachadas: principal, posterior, perspectiva lateral, desde la calle y otras de la edificación.
9. Boleta Original de Pago de Bs. 250 (Doscientos Cincuenta 00/100 bolivianos) emitida por la entidad financiera a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
10. Ejemplares del proyecto según escala y formato establecido por la Secretaria Municipal de Planificación Territorial.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO

Artículo 10. (DEL PROCEDIMIENTO).-

- I. Los propietarios que se acojan a la presente ley, deberán realizar y presentar la respectiva solicitud a acompañado de la documentación y los requisitos señalados en el artículo 9 de la presente ley, para su respectiva revisión y análisis técnica y legal del Gobierno Municipal.
- II. Las edificaciones con superficies mayores a 300 metros cuadrados, o con una altura mayor a 7 metros, el propietario deberá garantizar la estabilidad estructural e instalaciones especiales con la Declaración Jurada y una certificación adicional firmada por un Arquitecto y/o Ingeniero Civil Colegiado, para fines de instalaciones eléctricas o hidrosanitarias y de forma obligatoria un Ingeniero Civil Colegiado para fines estructurales.
- III. Con el pago del ingreso de la solicitud, deberá presentar cuatro (4) juegos de planos técnicos del relevamiento de la edificación.
- IV. Una vez revisada la documentación y planos del proyecto, si no existiera observación se procederá a emitir la ficha de pago por concepto de aprobación de proyecto de acuerdo a los metros cuadrados declarados.
- V. Una vez realizado el pago se le otorgará el Oficio Externo de Aprobación emitida por la instancia técnica de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial y se procederá al sellado respectivo de los planos.
- VI. Posteriormente el propietario podrá optar por realizar la solicitud y el trámite del Certificado de Habitabilidad.
- VII. Habiendo sido aprobado el proyecto de edificación la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, a través de la Dirección de Catastro procederá a la actualización de la información catastral del bien inmueble, y a su vez remitirá copia de la documentación a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas para que a través de la Dirección de Recaudaciones aplique los beneficios tributarios dispuesto por la presente normativa a favor del propietario del bien inmueble.
- VIII. En caso de que, revisada la documentación legal y técnica presentada por el propietario del inmueble, se evidenciare que, hubiera (n) alterado documentación técnica o legal se retendrá la documentación y se rechazará el trámite conforme procedimiento administrativo, y de corresponder se iniciara las acciones judiciales correspondiente.
- IX. La instancia técnica, al momento de realizar la revisión y el análisis del proyecto a regularizar, podrá pedir al propietarios realizar ajustes y modificaciones físicas en la





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

construcción y/o vivienda, estableciendo para ellos un tiempo razonable según la magnitud de la modificación a ser solicitada, pasado el plazo previsto en caso de no hacerse la corrección o modificación solicitada el trámite será rechazado, en caso de haberse realizado las modificaciones o correcciones solicitadas el trámite de aprobación continuara hasta su finalización.

Artículo 11. (BENEFICIOS SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS).- Los propietarios que se acojan a la presente ley, podrán solicitar la condonación de hasta el 50% del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), multas e intereses, de las gestiones anteriores en las cuales se haya podido generar un ajuste a la base imponible, emergente de la actualización de datos técnicos de la construcción, del inmueble objeto de regularización. Este beneficio se aplicará a las gestiones anteriores a la gestión 2022.

Los pagos efectuados por los contribuyentes, que se realizaron dentro de la regularización de edificación, y que hayan sido sujetos a la condonación parcial señalada, no serán objeto de fiscalización ni repetición.

Artículo 12. (RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES).- La veracidad de los estudios de suelo, así como los planos según lo construido, arquitectónicos, estructurales, eléctricos y de instalaciones hidrosanitarias, son de responsabilidad de los profesionales contratados por los solicitantes conforme a la especialidad que les corresponda, en concordancia a la normativa legal vigente.

Artículo 13. (PLAZO DE APLICACION).- La presente ley en lo relativo al procedimiento de regularización excepcional y transitoria de edificaciones y lo que respecta a sus beneficios a los contribuyentes, se aplicará por un plazo de doce meses, computables a partir de la promulgación y publicación del reglamento a la presente Ley. Las demás disposiciones tendrán vigencia entre tanto sean derogadas o abrogadas por otra ley municipal.

Todas las edificaciones que hayan sido beneficiadas con la presente ley, al momento de realizar modificaciones totales o parciales, refacciones o iniciar una obra nueva deberán obligatoriamente respetar las disposiciones técnicas generales y/o específicas dispuestas por normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales de Planificación Territorial, previo informe técnico podrá aprobar la actualización y determinación de densidades establecidas en el POU, así como la aprobación de nuevas normas de edificación y diseño, para las zonificaciones y densidades definidas previamente.

Las edificaciones que se sometan al proceso de regularización de la presente ley excepcional, en caso de solicitar nuevas ampliaciones deban iniciar el procedimiento legal, debiendo adecuar su edificación existente conforme lo establece el Plan de Ordenamiento Urbano y demás normas específicas aprobadas y vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - En caso de demoliciones estas serán ejecutadas total o parcialmente cuando las edificaciones se hayan o estén ejecutando sobre áreas de uso público





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

como ser: aceras, calles, áreas de equipamiento, áreas verdes, y otras establecidas como de uso público.

Al vencimiento del plazo de aplicación de la presente normativa, las edificaciones que no hayan regularizado, o se ejecuten con posterioridad a la presente normativa deberán adecuarse a las normativas técnicas definidas por normativa legal vigente, caso contrario se aplicara la paralización, multa e inmovilización administrativa del inmueble para todo tramite, hasta que el propietario adecue su edificación a las normas técnicas vigentes.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación y correspondiente publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La difusión de la Ley Municipal, estará a cargo de la Dirección Municipal de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- El Ejecutivo Municipal a través instancia correspondiente deberá remitir la presente normativa al Servicio Estatal de Autonomías- SEA, para su registro en el plazo de 15 días hábiles a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES DEROGATORIA Y ABROGATORIAS

Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase, al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Es dada, en instalaciones del salon de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil veintitrés.

[Signature]
Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink
 PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
 Concejo Municipal de Porongo

Cosecha Infinita
[Signature]
Lic. Vivian Duabyakosky Jordán
 SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
 Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los ²⁹ días del mes de ~~Diciembre~~ de dos mil veintitrés.

[Signature]
Abg. Neptaly Mendoza Duran
 ALCALDE MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PORONGO"

El artículo 270 de la Política del Estado establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas entre los que se encuentra: la unidad, voluntariedad, solidaridad, **equidad, bien común, autogobierno**, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, **coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social**, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El principio de equidad indica que, la organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. Por su parte, mediante el principio de Bien Común entendemos que la actuación del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales.

Siguiendo en el marco constitucional, tenemos que el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone expresamente que la Autonomía implica, no solamente la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; sino también, **la administración de sus recursos económicos** y el **ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.**

Respecto a la conformación del gobierno autónomo municipal, el artículo 283 de la CPE, señala que, está constituido por **un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias**; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Referente a las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, el párrafo I del artículo 302 de la Constitución, señala que este nivel de Gobierno tiene competencias exclusivas que le permiten legislar sobre las siguientes materias:

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones espaciales de carácter municipal.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

La Constitución en la sección relativa a la política fiscal, concretamente en el artículo 323 señala una serie de principios aplicables en la creación, modificación o supresión de impuestos, tasas o contribuciones especiales, entre los que tenemos los siguientes: "principio de capacidad económica, de igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y principio de capacidad recaudatoria".

Adicionalmente, el referido artículo 323 constitucional señala que, "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. Y que, la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Para la creación, supresión o modificación de impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos se deberán tomar en cuenta los límites constitucionales siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

La Ley No. 154 de clasificación de impuestos en su artículo 8 señala que son considerados impuestos municipales los siguientes:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial".

Por mandato del artículo 11 de la Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o **modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos**, se establece que los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, **exenciones y deducciones o rebajas**, serán establecidos **por ley** de la Asamblea Departamental o **del Concejo Municipal**, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.

Concordante con lo anterior, el artículo 6 del código tributario señala que, "**sólo la Ley puede:**
1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3. **Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.** 4. **Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones"**

Por su parte, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010 en su artículo 34 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por:

"1. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple”.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Marco de Autonomías, una de las funciones principales de la autonomía municipal es impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población.

Con relación a las políticas de vivienda y urbanismo, la Ley No. 31, Marco de Autonomías y Descentralización, en su parágrafo V del artículo 82, señala que es competencia del gobierno autónomo municipal el diseñar, aprobar y ejecutar las políticas municipales en esta materia.

Respecto al ordenamiento territorial, que incluye el ordenamiento urbano, la Ley No. 31, Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 94 indica que, es competencia municipal el diseñar y ejecutar el plan de ordenamiento territorial y de uso del suelo, en el marco de los lineamientos establecidos por la política nacional.

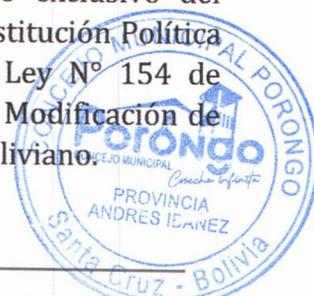
La Ley No. 482 del 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, “tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de **manera supletoria**”. Concordante con ello, el artículo 2 señala que dicha Ley “se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales **que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias**.”

Por otra parte, el artículo 3, sobre el cumplimiento obligatorio de la normativa municipal, señala que **la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera;** así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Con relación a la potestad y los instrumentos legislativos, el artículo 13 señala que, la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, que de acuerdo al órgano emisor la jerarquía normativa es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas

En ese sentido, tenemos que artículo 16, numeral 13 de la Ley No. 482, señala entre las competencias del Concejo Municipal, la de aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, así como las normas de edificación propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal, concordante con la disposición final tercera inciso c) de la citada Ley. Además, que el numeral 19 de este artículo 16 señala que, a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

Santa Cruz - Bolivia





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Conforme a todo el marco Constitucional y legal antes descrito y atendiendo a las necesidades de los vecinos y de las áreas técnicas y legales pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, se presenta esta propuesta de normativa, bajo el principio de buena fe, que tiene por objeto de manera excepcional, transitoria y con procedimiento inmediato, regularizar las edificaciones que por cualquier motivo no cuenten con proyecto aprobado, ampliado o modificado.

Es de gran importancia la implementación de esta norma de regularización de edificaciones, ya que los vivientes del Municipio de Porongo hacen constantes consultas en la Dirección Municipal de Ordenamiento Urbano sobre los pasos a seguir para poder aprobar una edificación que ya se encuentran construidas, al encontrarse con la respuesta de que las viviendas construidas deberán cumplir con los lineamientos de las normas vigentes de construcción, deciden no continuar con la aprobación de su construcción por el miedo a tener que demoler lo construido y perder la inversión económica realizada, por temor a que estas no se enmarcan en dichas normas constructivas y estar sujeto a posibles sanciones, los que lleva a tener una construcción clandestina. Por esta situación es que se encuentran edificaciones que no tributan el pago de impuestos como Viviendas, continuando como Lotes sin edificaciones.

La propuesta de regularización dará viabilidad, a los vecinos tener su casa o edificaciones en regla. A partir de esta nueva reglamentación los vecinos podrán regularizar sus construcciones; de esta forma se otorgará seguridad jurídica y se incrementará el valor de los inmuebles a la hora de gestionar un crédito en entidades Bancarias.

Con la certeza de la efectividad de una norma que permita la regularización de las edificaciones que beneficiaría a la sociedad en general, se presenta la propuesta de Regularización para su consideración conforme a procedimiento legislativo municipal.

En sesión Ordinaria (Permanente) llevada a cabo el día viernes 29 de diciembre de 2023, se procedió a dar a considerar la iniciativa legislativa municipal presentada por el Alcalde Municipal de Porongo por medio de la Secretaria de Planificación territorial, procediendo a dar lectura al Informe Legal que sustenta el presente proyecto de ley con el informe del Asesor Legal C.M.P -INF. LEGAL No. 27/2023 elaborado por la Asesora Legal Abg. Adelaida Mamani Rodríguez, y el Informe Técnico INF TEC UPMOP No. 016/2023 emitido por el Arq. Marcos H. Rodríguez Oyola, recomendando se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal referido; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales y un (1) voto negativo del Concejel Juan Rodríguez Avendaño de los siete Concejales Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Porongo, 29 de diciembre de 2023
G.A.M.P- CMP-OF.INT.No. 450/2023

Señor:

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Presente.-



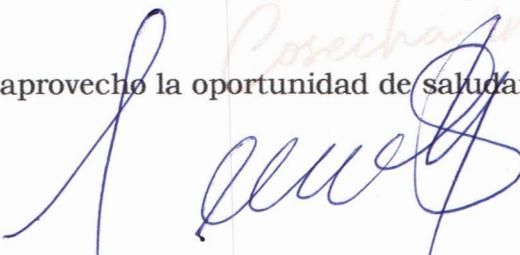
REF.- REMITO 05 EJEMPLARES DE LA LEY MUNICIPAL No. 149 REGULACION DE EDIFICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PORONGO PARA SU PROMULGACION. -

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me permito dirigirme a su autoridad para saludarlo y al mismo tiempo hacerle llegar cinco (5) ejemplares en original de la Ley Municipal No. 149 de fecha 29 de diciembre de 2023 de Regulación de Edificaciones en el Municipio de Porongo, con la finalidad que su autoridad proceda a su promulgación.

Una vez promulgado por su autoridad, rogaría devolver dos (2) ejemplares para fines consiguientes.

Sin otro particular motivo, aprovecho la oportunidad de saludarle muy atentamente.

Rosechay Infanta

Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink
CONCEJAL PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

AEAUSCH

Adj.: Fotocopias de antecedentes.

CC.: Arch

